

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN:	198074089002-20200005800
DEMANDANTE:	PAOLA ANDREA FERNANDEZ GARCIA
DEMANDADAS:	LUZ ENEIDA QUINAYAS y LINA ARCELA QUINAYAS GAVIRIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 067

Timbío-Cauca, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Surtida la notificación del mandamiento de pago, llevada de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se procede a impartir el trámite que corresponde.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante auto del veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago dentro de este proceso por las siguientes sumas de dinero:

- i) Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$30.000.000,00), por concepto de capital adeudado.
- ii) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** sobre la obligación anterior, desde el día 11 de junio 2019, y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Revisado el trámite se observa que la parte ejecutante para efectos de lograr la notificación del mandamiento de pago realizó el procedimiento previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, sin embargo, las demandadas LUZ ENEIDA QUINAYAS y LINA ARCELA QUINAYAS GAVIRIA no comparecieron para su notificación personal, debido a lo cual, procedió a su notificación por aviso, conforme el artículo 292 ídem, quedando notificadas el día 03 de noviembre de 2020. Dentro del término de traslado la parte ejecutada no contestó la demanda.

Puestas de este modo las cosas y al observarse que no se ha incurrido en causales que puedan invalidar lo actuado o que impidan seguir adelante con la ejecución, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN:	198074089002-20200005800
DEMANDANTE:	PAOLA ANDREA FERNANDEZ GARCIA
DEMANDADAS:	LUZ ENEIDA QUINAYAS y LINA ARCELA QUINAYAS GAVIRIA

mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”¹

Como en el subjudice se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses de mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Teniendo en cuenta los parámetros del Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, las agencias en derecho se fijan en la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000.00), M/cte.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

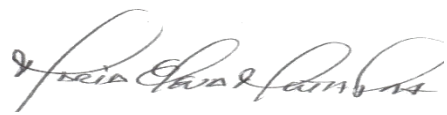
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo del 21 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

TERCERO: CONDENAR a las demandadas LUZ ENEIDA QUINAYAS y LINA ARCELA QUINAYAS GAVIRIA a pagar a la parte demandante, las costas del proceso, de conformidad con el Art. 365 numeral 2º en concordancia con el art. 366 del Código General del Proceso. Las agencias en derecho se fijan en la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000.00), M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

¹ Art. 440 inciso 2 Código General del Proceso

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN:	198074089002-20200005800
DEMANDANTE:	PAOLA ANDREA FERNANDEZ GARCIA
DEMANDADAS:	LUZ ENEIDA QUINAYAS y LINA ARCELA QUINAYAS GAVIRIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 017

Hoy, 10 de febrero de 2021.

LUISA FERNANDA GÓMEZ BENÍTEZ
Secretaría